

REFERENCIA: 087583184002-2020-00353-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: VANESSA DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ.

DEMANDADO: ALEX DAVID GRANADOS MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que se recibe memorial en el que la parte actora confiere poder a la Dra. LINA MERCEDES BARRAZA EGEA, para que la represente en el referido proceso. Sírvasse proveer Soledad marzo 15 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Atendiendo el informe secretarial que rinde cuenta del memorial allegado al expediente, donde se solicita concederle personería jurídica a la Dra. LINA MERCEDES BARRAZA EGEA, en calidad de apoderada judicial del extremo demandante en el proceso de ALIMENTO DE EMNOR de lo cual se adjunta el poder suscrito contando con presentación personal.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el poder aportado al expediente cuenta con presentación personal conforme el artículo 74 y ss. Del código general del proceso. Este Despacho reconocerá personería jurídica para actuar a la Dra. LINA MERCEDES BARRAZA EGEA identificada con cedula de ciudadanía 30.871.806 y portadora de la tarjeta profesional N°329091, como apoderado de la señora VANESSA DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

No obstante, revisado el paginario, se observa que el requerimiento contenido en auto admisorio de fecha diciembre once (11) de dos mil veinte (2020), numeral Octavo, que expresamente señala:

8. Exhortar a la parte actora a que dè cumplimiento a lo dispuesto establecida en el Art. 6 del Decreto 806/ 2020, en lo que respecta a la manifestación del canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, o la manifestación expresa de desconocerlo. Así mismo, deberá aportar completo, el registro civil anexado identificado con el serial No. 55232716, ya que en el aportado no se logra observar completo los datos dispuestos en el, ya que se interpuso una factura de pago expedida por la notaria.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

No se ha atendido de manera eficaz, dado que no se ha aportado el registro civil del menor con indicativo serial N°552327116, así como no se ha dado cumplimiento a lo exigido en cuenta a la manifestación del canal digital para efectos de notificación.

Por otra parte, en el expediente reposa memorial de notificación al demandado, realizada en la dirección física EN EL COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL CUNDINAMARCA, con sello de fecha 05/02/2021 correo certificado Servientrega.

Esta notificación aportada, contiene falencias dado que, no se aporta en efecto el contenido de esta notificación, si se dio traslado de la demanda, los anexos, auto admisorio como tampoco se demuestra el envío de la citación para que el demandado comparezca al Despacho a notificarse. Esto conforme al artículo 291 del código general del proceso.

Debiendo, la parte demandante atender para los efectos de notificación la regla general de procedimiento consagrada en el citado artículo el cual expresamente establece que la notificación personal de la parte demandada debe surtir de la siguiente forma:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas. **3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.***

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción. **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.** Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada". (Subraya y negrilla del Despacho).*

De la disposición en cita se desprende que para agotar en debida forma el trámite de la notificación personal de la demanda a la parte demandada, se debe: a) Remitir una citación con cumplimiento de los requerimientos legales a la dirección informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo del accionado; b) El envío de dicha citación debe ser realizado a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones; c) Debe incorporarse al expediente la copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la constancia de entrega en la dirección correspondiente expedida igualmente por la empresa de correo; d) si el citado no comparece, deberá procederse a su notificación por aviso; e) en el evento en que la comunicación se devuelva por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento.

Al examinar atentamente las piezas procesales allegadas en esta instancia, se observa que solo se allega certificaciones de entrega expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA, sin que se allegue al plenario citación ya sea de comunicación cotejado remitido al demandado, con estricto apego a lo establecido en el artículo 291, como se explicó en líneas anterior. Lo anterior no satisface las exigencias legales para dar por surtida en debida forma dicha notificación, ya que la misma no se ha completado en debida forma.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Así las cosas como se observa en el presente caso, la demandante debe realizar la notificación física en la dirección física del extremo demandado dando cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., esto es, disponer primero agotar la citación al demandado previniéndolo para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega por encontrarse el demandado en el mismo lugar de la sede del juzgado, claro está en el formato o comunicación enviada deben ir todos los datos del juzgado entre ellos la dirección física y electrónica del correo institucional del juzgado; la cual de no comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio, se deberá agotar la notificación por aviso cumpliendo el procedimiento referido en el artículo 292.

En consecuencia, observa el despacho que en el sub-examine, refulge evidente que no se cumplió a cabalidad con la debida diligencia de notificación al extremo demandado, pues **no se allegan al menos los soportes correspondientes como lo establece el artículo art. 291 del CGP, de tal manera que no se ha cumplió con la carga procesal de notificar al extremo demandado, por consiguiente, se ordenará a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, adjunte los documentos faltantes requeridos dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P y lo normado en el artículo 292 del CGP o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, indicando previamente al despacho la dirección electrónica donde deba ser notificado, aportando las evidencias correspondientes. Se deja constancia que hasta tanto no se haya efectuado la notificación por la parte interesada, en la forma prevista en la ley, no se podrá dar continuidad al proceso en curso.**

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante, que en el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. Adjunte los documentos faltantes requeridos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso. O en su defecto si no le es posible. Rehacer la notificación personal al demandado con estricto apego a las disposiciones en materia de notificación personal. Se deja constancia que hasta tanto no se haya efectuado la notificación por la parte interesada, en la forma prevista en la ley, no se podrá dar continuidad al proceso en curso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



SEGUNDO. EXHORTAR a la parte demandante a que atienda expresamente lo requerido en auto admisorio de fecha diciembre once (11) de dos mil veinte (2020), numeral Octavo, que expresamente señala:

8. Exhortar a la parte actora a que de cumplimiento a lo dispuesto establecida en el Art. 6 del Decreto 806/ 2020, en lo que respecta a la manifestación del canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, o la manifestación expresa de desconocerlo. Así mismo, deberá aportar completo, el registro civil anexado identificado con el serial No. 55232716, ya que en el aportado no se logra observar completo los datos dispuestos en él, ya que se interpuso una factura de pago expedida por la notaria.

Aportando el registro civil del menor con indicativo serial N°552327116, así como la manifestación del canal digital para efectos de notificación.

TERCERO. CONCEDER personería jurídica para actuar a la Dra. LINA MERCEDES BARRAZA EGEA identificada con cedula de ciudadanía 30.871.806 y portadora de la tarjeta profesional N°329091 del C.S.J, como apoderado de la señora VANESSA DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ffd519315bc6b6a6e0b6ae3a39cee470e5be0c5398c3d650d33089c3ac5483**

Documento generado en 15/03/2024 05:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>